



Rdo. 68-081-4003-002-2018-00528-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada de estas diligencias manifiesta encontrarse con dificultad respiratoria e indispuesta según la Historia Clínica allegada que aparece en fecha 28 de junio de 2021 y solicita aplazamiento de la Audiencia fijada para el día de mañana 1 de julio de 2021, allega prueba de examen médico practicado y presenta historia clínica, además solicita amparo de pobreza, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, El Despacho Dispone:

-Como quiera que la demandada solicita aplazamiento de la audiencia fijada para el día de mañana 1 de julio del año en curso dentro de este proceso y allega pruebas del examen médico e historia clínica practicada el día 28 de junio de 2021, siendo una justificación previa a la audiencia de conformidad con la regla 3 del Art.372 del C.G.P. que permite aplazar la diligencia, teniendo en cuenta la crisis de salud que se vive en la actualidad debido a la pandemia a nivel mundial, por lo cual se ubicará en el cronograma que se cuenta por el momento en el Juzgado.

-En consecuencia, para llevar a cabo la Audiencia ordenada mediante proveído de fecha 19 de marzo de 2021, se dispone el **día veintitrés (23) de septiembre de 2021 a las 9 :00 a.m.**

La Audiencia por razones de Emergencia Sanitaria por aislamiento se llevará a cabo Virtualmente mediante la Plataforma Lifesize, autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, de lo cual se les estará dando a conocer mediante el correo electrónico a las partes, tal y como se advirtió en proveído anterior.

-En cuanto a los puntos 2 y 3 respecto a la notificación de la presente demanda y su traslado, se le recuerda que precisamente se entendió notificada por conducta concluyente al otorgar poder al abogado Dr.DAVID DÍAZ OVIEDO, quien contestó la demanda y propuso excepciones de las cuales se corrió traslado y es la razón por la cual fue señalada fecha para la audiencia que solicita aplazamiento. Por lo anterior, se Requiere a la demandada ARELIS BONILLA a fin de que informe lo acontecido con el apoderado judicial que no recuerda haber designado.

Respecto al amparo de pobreza manifestado en la actualidad por la demandada ARELIS BONILLA, teniendo en cuenta el artículo 151 del C.G.P. señala que: *“PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.* Teniendo en cuenta que el pronunciamiento reúne las condiciones del Art.151 del C.G.P. El Despacho le concederá el amparo de pobreza a la mencionada demandada, para los efectos del Art.154 idem y siendo un proceso de mínima cuantía puede actuar a nombre propio o en su caso, si solicita que se le designe igualmente un defensor público o Curador Ad-Litem que la represente.

-Por Secretaría póngase en conocimiento de las partes esta decisión para efectos de la audiencia aplazada, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.